CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 023 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RÍO ÍQUIRA

CONTRATANTE: **NIT No.**	MUNICIPIO DE ÍQUIRA 891.180.131-0
CONVINIENTE: **NIT No.**	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RÍO ÍQUIRA 813.006.180-4
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RÍO ÍQUIRA, MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($122.592.474) M/CTE
VALOR APORTE MUNICIPIO:	NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($90.188.700) M/CTE
VALOR APORTE JAC:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE EN EFECTIVO; y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.403.774) discriminados en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido, conforme a certificado de aportes.
PLAZO:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE**, mayor edad, con domicilio en Íquira - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.903833 de Bogotá D.C, en su carácter de **Alcalde Municipal**, según Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Yaguará, Íquira y Teruel, para el periodo constitucional 2024 – 2027, quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, con NIT. 891.180.131-0, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **JACINTO RAMIREZ CASTAÑEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 83.246.217** de Iquira (H), en calidad de Vicepresidente de la Junta, según Resolución No. 1537 de 2026 "Por medio de la cual se expide acto administrativo de reconocimiento de Directivos y Dignatarios a un Organismo de Acción Comunal de Primer Grado" actuando en representación legal de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RÍO ÍQUIRA,** identificado con NIT. No. 813.006.180-4 quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC" (Tener en cuenta el artículo 7 a Ley 2166 de 2021 el cual establece «Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria,

con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las segundas están definidas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios), hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». **6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen

lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago». **12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **13.** Que el Decreto No. 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada». **14.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **15.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente. **16.** Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 058 del 18 de agosto de 1971, otorgada por la Gobernación del Huila, la cual se encuentra vigente. **17.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **18.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **19.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **20.** Que el Municipio declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el

presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **21.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley. **22.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO IQUIRA DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS. **CLÁUSULA TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación. **CLÁUSULA CUARTA. –PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio será de **TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y hasta el vencimiento del plazo contractual pactado, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA. –VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente Convenio es de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($122.592.474) M/CTE**, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina de la siguiente manera: A) La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($90.188.700) M/CTE. B) TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE EN EFECTIVO; y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.403.774) discriminados en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido, conforme a certificado de aportes. Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector. El presupuesto asignado para el presente proceso contractual se ejecutará conforme a las siguientes actividades pactadas:

PRESUPUESTO DE OBRA POR ML

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1,0	**PLACA HUELLA 3,6**				**$ 400.629,00**
1,1	Concreto de 21 MPa (3.000 psi) Placas y dentellones	m³	0,30	$ 763.234	$ 229.363,00
1,2	Concreto ciclópeo de 14 MPa (2.000 psi)	m³	0,14	$ 342.692	$ 46.263,00
1,3	Acero de refuerzo Malla Electrosoldada de 5/16	Kg	10,00	$ 8.333	$ 83.330,00
1,4	Concreto de 21 MPa (2.500 psi) para cunetas	m³	0,07	$ 595.329	$ 41.673,00
Total costos directos por ml placa huella. 3,6 M					**$ 400.629,00**
Total metros				**300**	**$ 120.188.700,00**
Total costos directos por ml placa huella.					**$ 120.188.700,00**
Administracion (2%)					**$ 2.403.774,00**
VALOR TOTAL CONVENIO					**$ 122.592.474,00**
Aporte Administracion Municipal					**$ 90.188.700,00**
Aporte J.A.C RIO IQUIRA	**Efectivo**				**$ 30.000.000,00**
	Bienes y servicios				**$ 2.403.774,00**
Total Costo Convenio					**$ 122.592.474,00**

CLÁUSULA SEXTA. –APROPIACION PRESUPUESTAL: Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 2026000693 DE 19/08/2026 por valor de NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($90.188.700) M/CTE y TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE EN EFECTIVO; y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.403.774) discriminados en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido, conforme a certificado de aportes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. –GIROS DE LOS RECURSOS:** La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, según corresponda, el valor a su cargo en tres desembolsos equivalentes al 100% del aporte de la Entidad correspondientes a la vigencia fiscal 2026, cuando se presenten los requisitos señalados en el parágrafo primero de la presente cláusula. Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del aporte del Municipio será desembolsado de la siguiente manera i) Un primer desembolso equivalente al 50% del valor del Convenio por concepto de Anticipo, previa legalización y suscripción del acta de inicio del mismo, el cual se consignará a la cuenta de ahorros a nombre del Convenio Solidario, el cual será amortizando de acuerdo a cada pago parcial; ii) Un 40% será desembolsado por avance de la obra mediante la presentación de actas parciales con visto bueno del Supervisor asignado; iii) y el diez por ciento (10%) restante del valor total del Convenio, con la suscripción del Acta de Recibo Final y del Acta de liquidación aprobadas por el supervisor. El desembolso inicial tendrá por destino la realización del mantenimiento rutinario de la vía y la adquisición material y demás, que requiere el equipo de trabajo para desarrollar las actividades de convenio de acuerdo a la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal vereda RÍO ÍQUIRA. Para efecto del desembolso, el 5onveniente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a

la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de Iquira. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. **CLÁUSULA OCTAVA. –MANEJO DE LOS RECURSOS:** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **I.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor. **II.** El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **III.** Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar**. IV.** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. **V.** La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **VI.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **VII.** De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. **VIII.** Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. **IX.** Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. **X.** Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **XI.** En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. **XII.** El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez

(10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **I.** La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera**. II.** La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. **CLÁUSULA NOVENA. –FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC:** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: **I.** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro **II.** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. **III.** Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. **IV.** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA. –OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL:** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: **1.** Realizar la ejecución de las obras, en los tramos y coordenadas determinadas por el Municipio y según lo establecido dentro del presupuesto del convenio y las especificaciones técnicas, normas de calidad y plazos acordados. **2.** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **3.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **4.** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. **5.** Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. **6.** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **7.** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **8.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **9.** Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **10.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. **11.** Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **12.** Referente a la mano de obra calificada y no calificada ofrecido por parte de la OAC, será posible su vinculación a título gratuito, si son habitantes de la comunidad beneficiada. **13.** Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal]. **14.** La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor. **15.** Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del

convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **16.** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor. **17.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.**18.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **19.** Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **20.** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **21.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **22.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. **23**. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. **24.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **25.** Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. **26.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **27.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **28.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **29.** Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL:** La Entidad Estatal está obligada a: **I.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **II.** Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **III.** Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **IV.** Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **V.** Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de

determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – REGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021 y demás normas aclaratorias y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DESTINACION EXCLUSIVA:** Los aportes del MUNICIPIO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales de uso de recursos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. –MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del Convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Cooperantes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. –VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el Supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL MUNICIPIO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL MUNICIPIO sobre las obligaciones a cargo de LA JUNTA; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al MUNICIPIO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por LA JUNTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA JUNTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al MUNICIPIO, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente Convenio se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre los cooperantes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL MUNICIPIO. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalaran los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. El término de la suspensión no imputable a **LA JUNTA** no se computará para todos los efectos del plazo extintivo del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Convenio deberá reiniciarse de manera inmediata por **LA JUNTA**, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte de **LA JUNTA** perjuicio alguno en contra del **MUNICIPIO.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. II. Por el cumplimiento del objeto del convenio. III. Por vencimiento del plazo pactado. IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20%, La Entidad Estatal indicará el porcentaje del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal

podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **Parágrafo 1**. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– MULTAS:** Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: **Causales**: I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **II.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **III.** Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. **IV.** Por atraso imputable al OAC en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. **V.** Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. **VI.** Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida. **VII.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **VIII.** Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio. **IX.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO** En caso de que el OAC reincida en

el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO OCTAVO.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta cinco (5) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude a LA JUNTA con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a LA JUNTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos 6 incumplimientos. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA JUNTA renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA JUNTA, el MUNICIPIO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor de la ALCALDIA DE IQUIRA, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos: **A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	Veinte por ciento (20%) del valor del Convenio
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del Convenio

	territorio nacional para la ejecución del convenio		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.	Veinte por ciento (20%) de valor total del convenio
	Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	100% del valor del anticipo

La OAC está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA** El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de DOS (2) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la

obra. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato. A continuación, se presentan algunos ejemplos en los que técnicamente se ha justificado una vigencia del amparo de estabilidad inferior a 5 años: a. Obras de emergencia y manejo de aguas (jarillones, muros de contención, gaviones). B. Mantenimiento rutinario o periódico de vías. C. Bacheo o reparación localizada de pavimento. D. Reparación de fallas viales. E. Fresado de vías. F. Conformación y cuneteo de la calzada existente. G. Mejoramiento de la subrasante. Teniendo en cuenta los casos específicos presentados con anterioridad donde técnicamente se justifica el amparo de estabilidad y calidad de Obra inferior a los 5 años; es viable que la vigencia del amparo de estabilidad de obra de las pólizas sea hasta los 2 años en el convenio. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** La OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE IQUIRA identificada con NIT 891.180.131-0 y la OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE IQUIRA identificada con NIT 891.180.131-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL:** El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.– INDEMNIDAD:** LA JUNTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por sus actuaciones durante la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– CESIÓN:** El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN:** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.**CLAUSULA NOVENA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b)

Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL MUNICIPIO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y LA JUNTA renuncia a ser constituido en mora. **CLAUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se deberá presentar el concepto final del Interventor del MUNICIPIO sobre cumplimiento total y oportuno del Convenio. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. PARÁGRAFO 1: Si LA JUNTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en esta cláusula, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del termino anterior, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. PARÁGRAFO 2: Para la liquidación se exigirá a LA JUNTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos efectuados a LA JUNTA II. La constancia de paz y salvo de LA JUNTA con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA JUNTA por parte del interventor del Convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** **LA JUNTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el Interventor designado por el **MUNICIPIO** la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en Municipio de Iquira y el domicilio contractual es Municipio de Iquira. **DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: A. **ANEXOS 1.** Anexo 1 – Especificaciones Técnicas. **2.** Anexo 2 – Análisis del Sector B. **MATRICES 1.** Matriz – Riesgos. C. Entre otros: 1. Los

Estudios y Documentos Previos elaborados por la Secretaría de Planeación del MUNICIPIO con todos sus soportes; b) El Registro Presupuestal; c) las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Cooperantes durante la ejecución del Convenio **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN:** Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO: Nombre: RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila Correo electrónico: contactenos@Íquira huila.gov.co	**LA OAC:** Nombre: JACINTO RAMIREZ CASTAÑEDA Cargo: Vicepresidente Dirección: VDA RÍO ÍQUIRA Teléfono: 3123743294 Correo electrónico: oacveredarioiquira@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Iquira (H).

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.